



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO DEMANDANTE	INTERDICCION JUDICIAL MERCY JANET PEÑA OCARIZ
PERSONA POR HABILITAR RADICACION ASUNTO	LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ 5400131100051999-00105-00 FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA REVISAR LA VIABILIDAD DE HABILITACION.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia del cual se corrió traslado a los interesados, del informe allegado por la Personería Municipal, respecto del informe de valoración de apoyos de LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ.

Como quiera que se corrió en debida forma el traslado al Ministerio Público quien guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial con el ánimo de aclarar y dilucidar de la mejor manera la condición y estado de salud mental de la señora LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ. Ordena:

Primero: Dejar sin efecto el auto del 25 de octubre, por cuanto mediante auto del 19 de septiembre ya se había corrido traslado del informe de valoración de apoyos a los interesados.

Segundo. Hacer claridad, ahora que quien obra como parte interesada es la señora MERCY JANETH PEÑA OCARIZ, hermana de la señora PEÑA OCARIZ, por cuanto la señora ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA, madre de la discapacita y quien fungía como guardadora falleció.

Tercero: Señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ, a los interesados, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° de la ley 2213 del 2022, se dispone ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: miércoles siete (07) de Diciembre veintidós (2022)
Hora: (0:00 m)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.
4. Interrogatorios se procede a señalar audiencia especial, para oír en interrogatorio a la señora MERCY JANETH PEÑA OCARIZ, y las declaraciones a: GUSTAVO ORLANDO PEÑA OCARIZ y LEONARDO MANUEL PEÑA OCARIZ; de igual manera se intentará una entrevista con la señora LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ.
5. Práctica de pruebas
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de la diligencia, se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Correos de los interesados:

MERCY JANETH PEÑA OCARIZ janethpenaoca@hotmail.com

GUSTAVO ORLANDO PEÑA OCARIZ gupenaoca32@hotmail.com

LEONARDO MANUEL PEÑA OCARIZ leopena469@yahoo.es

Procuradora de Familia

Myriam Socorro Rozo Wilches. mrozo@procuraduria.gov.co

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/16201999>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 189 de fecha 27/12/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084405ee9a64262bec226fbe6f23ec01b3d725386ca5f0d3a163c0d84e462f0d**

Documento generado en 26/10/2022 04:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO
Correo electrónico: cafelicor0213@hotmail.com
DEMANDADO: VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO
Correo electrónico: victor.amaya@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2009-00041-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por la señora JHOANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO, donde solicita:

Buenas tardes

por favor solicito información, de cual es el motivo o razon por la que me hacen ese descuento a mi deposito

Yo recibo \$ 354.700 y ahora me depositaron solamente \$ 154.764

Atte.

Johanna Adelina Ramirez Quintero
C.C. 37.292.339 de Cúcuta
Cel. 321 314 69 54

Al respecto se dispone:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que informe el motivo o circunstancia por la cual la cuota de alimentos consignada en el mes de octubre fue por valor de \$154.764 evidenciando una considerable disminución en relación los depósitos realizados en los meses anteriores.

Se le informa a las partes que deben dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde indica que todos los memoriales deben ser enviados de manera simultánea a las partes del proceso, para dar conocimiento a la contraparte y tramite por el despacho.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Y envíese el presente auto al correo: cafelicor0213@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha **26/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8842054047b72384e76e6140f77422073f2f3a980ef9359401de949168b034fa**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR
Correo Electrónico: amsv2006@hotmail.com
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo Electrónico: ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co
RADICACION: 540013110005-2010-00051-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención a la liquidación del crédito allegado por el señor JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR y Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres (03) días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Envíese el presente auto a los correos: dorianalvarez603@gmail.com ; barcelona4014@gmail.com ; amsv2006@hotmail.com ; ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co y Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed9b447085a7aa6989b2cdb3896160d1be72f11cb6a4f4466502cf31a44c28**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA GRANADOS MARTINEZ
Correo Electrónico: dmr.modulo08@gmail.com
grupojuridicoempas@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS
Correo Electrónico: jotaesteila16@gmail.com
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ
CORREOELECTRONICO: josealejandrojaureguigonzaez@outlook.com
RADICACION: 540013160005-2015-00836-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANGIE PAOLA GRANADOS MARTINEZ** en representación de su hijo menor NNA, quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ**, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR EL VALOR DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.600.000 MCTE) desde ENERO de 2.019 A DICIEMBRE 2.019, incluyendo lo equivalente a las CUOTAS EXTRAORDINARIAS de los meses de JUNIO Y DICIEMBRE AÑO 2.019 por CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CUOTA DE ALIMENTOS
- SUMA ADEUDADA POR EL VALOR DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.200.000 MCTE) desde ENERO de 2.020 A DICIEMBRE 2.020, incluyendo lo equivalente a las CUOTAS EXTRAORDINARIAS de los meses de JUNIO Y DICIEMBRE 2.020, por CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CUOTA DE ALIMENTOS
- SUMA ADEUDADA POR EL VALOR DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000 MCTE) desde ENERO de 2.021 A DICIEMBRE 2.021, incluyendo lo equivalente a las CUOTAS EXTRAORDINARIAS de los meses de JUNIO Y DICIEMBRE 2.021, por CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CUOTA DE ALIMENTOS
- SUMA ADEUDADA POR EL VALOR DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000 MCTE) desde ENERO de 2.022 A AGOSTO 2.022, incluyendo lo equivalente a las CUOTAS EXTRAORDINARIAS del mes de JUNIO 2.022

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ, por la suma total de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.263.582, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: Reconocer al Dr. JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS identificado con C.C. 1.090.416.81 y portador de la tarjeta profesional No. 280.540 del C.S.J, Como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado martha.barrios@icbf.gov.co

NOVENO: CORRER TRASLADO al señor JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.263.582 de la solicitud para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, por el termino de 5 días hábiles, en cumplimiento del artículo 3 ley 2097 del 2021

DECIMO: respecto a la medida cautelar requerida “*se oficie a todas las entidades bancarias del sistema financiero que operan en el territorio nacional, para que, posteriormente, se DECRETE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas dinerarias que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de ahorro o corriente cuyo titular sea el aquí demandado*”

Debe indicar puntualmente los nombres de las entidades bancarias que pretende sea notificada la medida, por lo anterior no se accede a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e65bc82db9c24dea92ac788eddb80a133b789476bbb86a0b636d5e5c038c138**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIVIAN ANGÉLICA LAGUADO ACEVEDO
DEMANDADO: DANNY YESID MARCIALES CABARICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00427 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora VIVIAN ANGÉLICA LAGUADO ACEVEDO, a través de apoderada judicial, en contra del señor DANNY YESID MARCIALES CABARICO.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor DANNY YESID MARCIALES CABARICO se ordena el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. Eliana Marina Carvajal Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.381.229 y T.P. N° 229.618 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Vivian Angélica Laguado Acevedo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398ec408faeb2e93f02416e269ff61b48874b1981ee699e463c755db08667d3**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID ZULAY GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO: WILLIAN SILVA ESTUPIÑAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00466-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención a los escritos allegados por las entidades CAJA HONOR y el EJERCITO NACIONAL, donde informan la inscripción de la medida cautelar a favor del señor WILLIAN SILVA ESTUPIÑAN.

Al respecto se dispone:

OFICIAR a las entidades CAJA HONOR y EJERCITO NACIONAL, reiterándole que el señor WILLIAM SILVA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 88.224.496, NO tiene medidas cautelares vigentes, impuestas bajo el radicado 54001-31-60-005-2016-00466-00, toda vez que mencionado proceso se encuentra terminado y archivado desde el 22 de septiembre del 2016, y en mencionado auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas y practicadas durante la ejecución del mismo.

Lo anterior se notificó el 22 de septiembre del 2017 oficio No. 3116 y nuevamente el 15 de junio del 2021 oficio No.823.

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 189 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead861ff53703bb301b3e4bd83d56e44ffc369d7d5294f1fd99a447af90dfdc**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
Correo electrónico: belkys_jaimes@hotmail.com
APODERADO DTE: JORGE ELIECER CAMPERO TORRES
Correo electrónico: jorge_camperos@hotmail.com
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
Correo electrónico: miltonguillen0825@hotmail.com
APODERADO DDO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
Correo electrónico: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com
RADICACION: 540013160005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por el señor Albert Gualdron Carvajal Representante legal de la empresa Gran Colombia Car Wash Express, donde informa que el señor Guillen Camacho no es trabajador de mencionada entidad, sin embargo tiene en arrendamiento un local comercial, aclarando que su relación es netamente comercial mas no laboral, por lo tanto no puede dar cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar.

Al respecto se dispone:

AGRÉGUESE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dbcf583c704cad85294a8d07c07431907fe4d1b0284e24d1c738948db68fec**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LILIA ROSA ROJAS ROJAS
DEMANDADA: DEYSI AYALA RAMÍREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00243 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora LILIA ROSA ROJAS ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora DEYSI AYALA RAMÍREZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora DEYSI AYALA RAMÍREZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. CONCEDER amparo de pobreza a la señora Lilia Rosa Rojas Rojas, para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

7. RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. Susan Julieth Peña Guio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.407.049 y con T.P. N° 214.780 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Lilia Rosa Rojas Rojas, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd92cc944d17713b76885c18b44c5507720c2469c10bcf49a52bb7ffb7e049e**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ ANDREA NIÑO FONSECA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00454 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada dentro del término legal y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora LUZ ANDREA NIÑO FONSECA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS GALVIS SÁNCHEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JUAN CARLOS GALVIS SÁNCHEZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

6. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Wilmer Alberto Martínez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.215.868 y con T.P. N° 159.940 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Luz Andrea Niño Fonseca, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la demandante, para que si no lo ha hecho envíe al demandado el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a4661bbac0cc517cc612844039f9440152fb23f9f58ab9d68f6609560db839

Documento generado en 26/10/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA
POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTES: ESTHER DURAN CORONEL,
CÉDULA 37179335 DE TIBÚ
RUTH DURAN CORONEL,
CÉDULA 60399085 DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: coronel.7220@hotmail.com

DESAPARECIDO: PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL,
CÉDULA 5508653 DE TEORAMA

APODERADO JUDICIAL: VICTOR JOSE FORERO RIVEROS
CORREO ELECTRONICO: victorjoseforeroriveros@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520210047200

ASUNTO: NO AGREGA TERCERA PUBLICACIÓN NACIONAL EDICTAL

FECHA DEL AUTO: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

Recibida tercera y última publicación nacional del Emplazamiento Edictal al desaparecido: PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, obra a la fecha en la Carpeta Electrónica del Proceso:

Primeras publicaciones de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	FEBRERO 13 DEL 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		DICIEMBRE 5 DEL 2021		DOMINGO
RCN			DICIEMBRE 12 DE 2021	DOMINGO

Segundas publicaciones de las tres exigidas:

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	JUNIO 19 DEL 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		ABRIL 17 DEL 2022		DOMINGO
RCN			ABRIL 6 DEL 2022	MIÉRCOLES



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

En cuanto a la Tercera Publicación:

TERCERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	*16/10/2022 *ERRADA *NO SE INCLUYE			DOMINGO
LA OPINIÓN		AGOSTO 21 DE 2022		DOMINGO
RCN			AGOSTO 17 DE 2022	MIÉRCOLES

No se agrega la Publicación Nacional recibida, con fundamento en que fue publicado el edicto el domingo 16 de octubre del 2022 y la anterior lo fue el 19 de junio del 2022, para concluir que el tiempo de cuatro meses entre cada publicación no se había cumplido, debió el demandante materializarla pasado el 19 de octubre del 2022, como quedó dicho en el auto del 5 de septiembre del 2022, se requiere al actor para efectos de que realice, correctamente, la tercera y última publicación nacional Edictal en día domingo, al desaparecido PABLO EMILIO DURÁN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama.

NOTIFICAR a los correos electrónicos de la parte demandante: coronel.7220@hotmail.com y apoderado judicial: victorjoseforeroriveros@hotmail.com, adjuntando la referida providencia del 5 de septiembre del 2022, asimismo virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f09398c18745ef706cdd679a67c9e1a605d06e60d2fbba202a5d04955fb087**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ARMESTO MARTÍNEZ
DEMANDADA: SANDRA AYDEE ARAQUE GUEVARA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00149 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y que el día 21 de abril de 2022 se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenándose notificar a la demandada señora Sandra Aydee Araque Guevara, posteriormente, el 27 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante a efectos de que realizara las diligencias tendientes a notificar en debida forma al extremo demandado, allegando el cotejo de dicho trámite, igual requerimiento se hizo el 1º de julio de 2022, poniéndole de presente el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., sin embargo ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: “(...) *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)*”.

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **189** de fecha **27/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e1f57609c401c96c549232329060483060e1735112224cc3c90f84a158f04e**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABÓN
DEMANDADA: LUZ JACQUELINE CASTELLANOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00210 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente el informe allegado por la parte demandada contentivo de la dirección física de la señora Luz Jacqueline Castellanos¹. Por secretaría remítase oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a efectos de que se lleve a cabo la visita social ordenada en Auto de 7 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381a483a970ce00f8914c6cd30af99567753cc13e208b0173b6a6d6390d77d3**

Documento generado en 26/10/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 59. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA KARIME FERNÁNDEZ URIBE
DEMANDADO: RAÚL DARÍO VARELA AVELLANEDA
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00363 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente el Auto de 13 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta. Téngase en cuenta la existencia del proceso radicado 54001316000220220043400 del mentado ente judicial al momento de proferir sentencia del presente asunto.

REQUIÉRASE a la doctora Miryam Socorro Rozo en su calidad de apoderada judicial de la demandante, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue prueba de la efectiva notificación al demandado, como su acuse de recibido. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por secretaría notifíquese el presente auto a los correos electrónicos dianakarim1991@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0655e1eda18773f4b783fb54fe38c6340e386e518634eeb714ed667c8592f7e**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIMAR ORTIZ SUAREZ
APODERADA DTE: Dra. ALFA LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: JESUS DARIO PABON ROLON
RADICACION: 540013160005-2022-00440-00
ASUNTO: AUTORIZA RETIRO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, allega solicitud de retiro de la demanda fundamentada en el art 92 del C.G.P por medio de memorial presentado en el correo institucional del juzgado.

Revisado el expediente que contiene el proceso, se observa que la demanda fue inadmitida, no reposa prueba de notificación a la parte demandada, ni se decretaron o practicaron medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cead9b62c26c8870999fd83f2f7a31fba02cd4ba7f525987fcbefda81fc5fa6**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUZ MARY DELGADO COTAMO
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO
OMAR HORACIO CARRILLO GÓMEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00453 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que en la presente demanda se allegó escrito de subsanación dentro del tiempo previsto para ello, y ahora cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora Luz Mary Delgado Cotamo a través de apoderado judicial, en contra de los señores Paola Andrea Galvis Delgado y Omar Horacio Carrillo Gómez.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Paola Andrea Galvis Delgado y Omar Horacio Carrillo Gómez, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada y allegada al despacho cotejada).

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a las señoras Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO:** De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

-Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que proceda a realizar visita social a la residencia de los señores Luz Mary Delgado Cotamo, Paola Andrea Galvis Delgado y Omar Horacio Carrillo Gómez, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habitan, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño O.S.C.G.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-Se ordena investigación social a los señores Luz Mary Delgado Cotamo, Paola Andrea Galvis Delgado y Omar Horacio Carrillo Gómez, para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño O.S.C.G.

8. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208adcd8319479f398bb5c63d86997fd6cc8e50a5e8676a31f35aec39add818d

Documento generado en 26/10/2022 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
5400131600520220050600

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ISAMAR DESIREDIAZ BOCHAGA
CÉDULA 1093887091 DE SALAZAR
MADRE DE LA MENOR: DAAD

CORREO ELECTRÓNICO: wilmerramirez.abogado@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: WILMER RAMIREZ GUERRERO
wilmerramirez.abogado@hotmail.com

RADICACION: 5400131600520220050600

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – **CGP** –

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso – CGP –, en efecto, esta Judicatura:

PRIMERO: REQUIERE anexos, 82.11 y 84.5 del CGP, en concordancia con el Artículo 3 del Decreto 356 del 2017.

La parte demandante de conformidad con el art. 578 del CGP debe allegar a este juzgado, el Acta de Nacimiento Venezolana en su integridad, documento que contiene toda la información del Registro de la menor, Acta de Nacimiento Número 202 del 14 de octubre de 2012, está probado con los anexos de la demanda, documento de la República Bolivariana de Venezuela, Poder Judicial, Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, San Cristóbal, 3 de marzo de 2021, Expediente No. 57456, Motivo: Rectificación de Partida de Nacimiento, archivo 004 Anexos de la demanda, que fue corregido el apellido del padre, pero se requiere el documento íntegro para ser valorado, documento debidamente apostillado tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que hayan nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado.

SEGUNDO: Anexos exigidos por la Ley, Artículo 82.11, 84.1 y 84.5 del CGP.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220050600

ANEXE el poder con los requisitos formales: Artículo 5 Ley 2213 del 2022.

El poder carece de la dirección del correo electrónico del Abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

Se itera la corrección de los yerros advertidos, entre otros, al haber sido inadmitida la demanda con Radicado 54001316000520220045500, mediante providencia del 28 de septiembre del 2022, notificada por estado 173 del 29 de septiembre del 2022, y que finalmente fue rechazada por indebida subsanación, mediante proveído adiado octubre 7 del 2022, notificado por estado 180 del 10 de octubre del 2022.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a dudas y de manera fehaciente que la demandante nació en territorio Venezolano.

TERCERO: NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f39d603f92bc2ecc42cd50b6285a14b2963cefad99f103127de20ad00ffd0**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORANTES ALBARRACÍN
DEMANDADOS: Menor A.S.M.G. representado por KAROL FAYZULI GARCÉS COLMENARES y otro.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00507 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.). Se debe de manera clara señalar para qué clase de proceso se extiende poder, dado que allí se nombra el proceso de impugnación de paternidad e impugnación de maternidad, siendo estos diferentes. Se requiere para que sea específico.

Asimismo, se deberá indicar claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretender invocar, es decir, determinar quién es la parte demandada, ya que quien se encuentra legitimado por pasiva es el menor A.S.M.G. representado legalmente por su señora madre Karol Fayzuly Garcés Colmenares.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C.G.P.). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva es el menor A.S.M.G. representado legalmente por su señora madre Karol Fayzuly Garcés Colmenares.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*", por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificaciones de los señores Karol Fayzuly Garcés Colmenares y Fabit Naud Rodríguez Daza.

Requírase a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 26/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613580089d8c6b60826c4476cc1d954df1bab0267c2eddbb17ba7fd291b99d4a**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CALSE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ZONA CENTRO DE CÚCUTA
MENORES: S.R.J. y T.R.J.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00508 00
FECHA PROVIDENCIA: 26 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisado el expediente allegado de la Oficina Judicial de Cúcuta, el cual solo cuenta con las actas de reparto y el oficio N° 2022 120/XCMFZCX de 19 de octubre de 2022 emitido por la Comisaria de Familia Zona Centro, el Despacho dispone REQUERIR a la doctora MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA, en su calidad de Comisaria de Familia Zona Centro, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el expediente administrativo contentivo del trámite surtido en ese despacho sobre la solicitud de restablecimiento de derechos de las menores S.R.J. y T.R.J.

Por secretaría notifíquese el presente auto al correo electrónico comisariadefamiliapanamericano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e0f5dd9290df38beb7d2d55e2ce3edeb75ae7e1d1799520799245a02bec8e2

Documento generado en 26/10/2022 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
5400131600520220051500

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: NESTOR JOAQUIN RIVERA LAGUADO
CÉDULA VENEZOLANA 15773283

CORREO ELECTRÓNICO: nestor1728@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: JHON WILLIAM MENDOZA CORREA
jhonmendoza1978@outlook.es

RADICACION: 5400131600520220051500

ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

ADMITE la demanda promovida por NESTOR JOAQUIN RIVERA LAGUADO, Cédula Venezolana 15773283, quien actúa a través de apoderado judicial.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del CGP.

DISPOSICIONES PROBATORIAS:

TIENE como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

REINGRESA las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

RECONCE al Doctor JHON WILLIAM MENDOZA CORREA, identificada con la C.C. No. 88233788 expedida en Cúcuta y T.P. No. 229535 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 008, en su calidad de apoderada judicial del demandante NESTOR JOAQUIN RIVERA LAGUADO, Cédula Venezolana 15773283, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220051500

Advierte al profesional a futuro cumpla con los requisitos formales para el poder, carece de la dirección del correo electrónico de la Abogada que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha **26/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3d03d0f68edd5aa16ed8d1e2d1f9cddee8fc6efc6f03b01945bfe527a9127**

Documento generado en 26/10/2022 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATÓLICO
MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: LEYDA ISABEL GUATE ARANGO
CORREO: leyda_yiyis@hotmail.com

CORREO: JULIAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ
julian3123442404@gmail.com

APODERADO: NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
zarit_pinto1983@hotmail.com

RADICADO: 54001316000520220051600

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA, ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE 26 DEL 2022

SE INADMITE el escrito de demanda y sus anexos de los archivos 003 y 004 en la Carpeta Digital del Proceso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Artículo 82.4 Código General del Proceso:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

La esencia del proceso es privilegiar a los menores dentro de la pérdida que le representa la separación de los padres, todo lo relacionado con la forma como los padres contribuirán a la crianza de sus dos menores hijos: JAAG y VAG, la fijación de la cuota de alimentos integral, custodia y cuidados personales, reglamentación de visitas.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP),

No se incluye en el acápite de los hechos de la demanda:

El último domicilio como cónyuges.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C

Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enunciar el acuerdo que regula lo relacionado con los menores hijos: alimentos, vivienda, educación, salud, recreación, asimismo las obligaciones alimentarias entre los cónyuges entre otros.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1.y 2 CGP)

No se adjuntó como prueba el Acuerdo de Voluntades entre los cónyuges, debe ser claro en lo fundamental del documento, manifestación de la voluntad libre de coacciones, espontánea, clara, precisa y concisa, para tener la certeza en lo atinente al conocimiento y consecuencias del acto que tiene efectos jurídicos.

El acuerdo de voluntades, la manifestación voluntaria de los demandantes no se adjunta:

Decreto 4436 de 2005, Art. 2, reza: *"Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá: a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges. b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad; c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas".* Resalta el Juzgado.

Falta el acuerdo de voluntades entre los cónyuges y en lo atinente a sus menores hijos JAAG y VAG, esa manifestación de voluntad frente a la clase de proceso que solicitan y las obligaciones alimentarias, la forma como los padres contribuirán a la crianza, se repite, la fijación de la cuota de alimentos integrales, custodia y cuidados personales, reglamentación de visitas periódicas. No está de más recordar que también debe contener las obligaciones alimentarias que se deben los cónyuges, los domicilios y las residencias separadas y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 189 de fecha 27/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0529f1c1a164306ec68d089fa0fb9d952f6fc8174a2fad663411cca4e23a4578

Documento generado en 26/10/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>